



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, Carolina Sandoval Vélez, en representación de la menor G.O.S., encuentra el Despacho que la misma no refleja los valores que adeuda a la fecha el ejecutado, señor Héctor Esteban Oviedo Garzón, por lo que se procederá a modificar el cálculo de la misma, ajustando las sumas de dinero a los montos reales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

Lo anterior tiene su razón de ser por cuanto se advierte que, del cálculo allegado por el apoderado, en la misma se incluyó la cuota de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022, pese a que en el Auto No. 1690 que libra mandamiento no se libró el pago de estos meses. Además, no se tuvieron en cuenta los depósitos judiciales que le han sido entregados a la señora Carolina Sandoval Vélez de un total de \$ 2.490.476; evidenciándose que a órdenes del Juzgado obra un depósito judicial por valor de \$ 230.911.

Así mismo, se evidencia que, dentro de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no se incluyó la cuota del 50% que le corresponde al ejecutado sobre los conceptos de uniforme estudiantil y zapatos del uniforme.

Así las cosas, luego de realizar nuevamente el cálculo tiene que el señor Héctor Esteban Oviedo Garzón, adeuda a la menor G.O.S., representada legalmente por su progenitora, Carolina Sandoval Vélez, por concepto de este proceso ejecutivo, previo a descontar los depósitos judiciales que han sido consignados a órdenes del Juzgado, un total de \$ 7'710.432,74 como puede verse en la liquidación efectuada visible en el expediente.

Sin embargo, tal como se dijo antes, luego de verificarse el portal del Banco Agrario se observó que, con respecto a los depósitos judiciales entregados por el ejecutado a la progenitora de la menor, la cantidad que ha sido entregada es de \$ 2'490.476; encontrándose a órdenes del Juzgado un total de \$ 230.911, dineros que deben de amortizarse a la obligación alimentaria adeudada.

Entonces, abonada esta cifra a la señalada como deuda, se tiene que la obligación alimentaria adeudada por el señor Héctor Esteban Oviedo Garzón a la menor G.O.S., se encuentra que para el momento en que se expide este auto la totalidad de la obligación es de **\$ 5'245.306,74.**

Consecuencia de lo anterior, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran disponibles a la señora Carolina Sandoval Vélez, en calidad de representante legal de la menor G.O.S., que suman \$ 230.911. Por Secretaría, háganse los trámites respectivos.

Así mismo, se les recordara a las partes que la cuota de alimentos en favor de la menor involucrada se encuentra a 2023 en \$ 396.450, la cual debe de cancelarse los primeros cinco (5) días de cada mes, e incrementa en igual porcentaje en que aumente el salario mínimo.

En caso de que los mismos ya se encuentren autorizados, infórmesele a la ejecutante el trámite que debe agotar para reclamar los mismos.

DECISIÓN

Sin necesidad de dar mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar, en virtud del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., la liquidación del crédito presentada por los apoderados judiciales de ambas partes, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Disponer que la obligación debida por el señor Héctor Esteban Oviedo Garzón, a la menor G.O.S., representada legalmente por la señora Carolina Sandoval Vélez, se encuentra en **\$ 5.245.306,74**.

TERCERO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran disponibles a la señora Carolina Sandoval Vélez, en calidad de representante legal de la menor G.O.S., que suman \$ 230.911. Por Secretaría, háganse los trámites respectivos.

En caso de que los mismos ya se encuentren autorizados, infórmesele a la ejecutante el trámite que debe agotar para reclamar los mismos.

CUARTO: Recordar a las partes que la cuota de alimentos en favor de la menor involucrada se encuentra a 2023 en \$ 396.450, la cual debe de cancelarse los primeros cinco (5) días de cada mes, e incrementa en igual porcentaje en que aumente el salario mínimo.

QUINTO: Remitir por el Centro de Servicios Judiciales, copia de este auto a las partes para que conozcan su contenido.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d7e665beaedeaf96f886eca7a1f8c98e43f18a85fabce793039164949f9f6**

Documento generado en 21/03/2023 05:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>